



Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno

EL PLEITO DE LA COFRADÍA DE JESÚS CON EL CONVENTO AGUSTINO DE MURCIA EN SU FASE INICIAL

Vicente Montojo Montojo

El Nazareno de la Cofradía de Jesús fue una figura de gran atractivo (milagrosa imagen la llamaban los agustinos, venerable los mayordomos y cofrades). Se convirtió desde un principio en el titular de una de las cofradías más antiguas de Murcia, según sus devotos la más añeja entre las que contaban con aprobación eclesiástica según los cánones del Concilio de Trento, pues había sido aprobada en 1600 por el Obispado de Cartagena¹.

Los mayordomos de la cofradía, ante el requerimiento del corregidor de Murcia, se tomaron también la molestia de tramitar su aprobación civil, en la Corte de Felipe III.

En la primera mitad del siglo XVII su capilla fue una más de la Ermita de la Arrixaca, cedida por los agustinos, que hubieron de dar otra a la Cofradía de San Sebastián, pero en 1626 la de Jesús consiguió la donación por un particular de otra capilla en el mismo sitio, la Capilla de las Once Mil Vírgenes, que le sirvió de prolongación², y en 1647 obtuvo en pleito el reconocimiento de su prioridad sobre la de San Sebastián en los entierros de cofrades de ambas. Esta situación sería interrumpida cuando en 1651 la ciudad sufrió una gran inundación, con graves daños para la Ermita de la Arrixaca, que obligó a la construcción de una nueva iglesia, y la Cofradía de Jesús construyó antes otra nueva capilla (1670-1696), de tal forma que pudo enorgullecerse (trabajaron en ella Toribio Martínez de la Vega [65], Francisco Hontiyuelo y Nadal Clemente)³ y alentar un sentimiento de independencia de los religiosos.

¹ BELDA NAVARRO, C./MOISÉS GARCÍA, C. *Francisco Salzillo. La plenitud de la escultura*. Murcia: CajaMurcia, 2001. MONTOJO MONTOJO, V. "En el origen de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús: El Convento agustino de Murcia", en *Murgetana. Revista de la Real Academia Alfonso X el Sabio*, 105 (2001), p. 31-56. LUNA MORENO, L. "Sobre los orígenes y características de las cofradías de Jesús Nazareno", en *Nazarenos (Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno)*, 9 (2006), 74-78.

² MONTOJO MONTOJO, V. "La donación de la Capilla de las Once Mil Vírgenes", en *Nazarenos (Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno)*, 9 (2006), p. 104-108.

³ TORRES FONTES, J. "La portada de la Iglesia de Jesús", en *Murgetana*, 13 (1960), p. 25-33.

De hecho ya en los años 1688-1696 la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno tuvo diferencias, pero fue entre 1718 y 1765 cuando sostuvo un largo pleito con el Convento de Ntra. Señora de la Arrixaca de Murcia, que acabó con la separación entre una y otro, tal como pedía la primera, pero que fue enormemente accidentado. Fue este un pleito no continuo, pues sufrió largas interrupciones, pero sí característico de la historia de la Cofradía de Jesús a lo largo de la 1ª mitad del siglo XVIII⁴.

No fue, sin embargo, el recurso al pleito una reacción exclusiva de la Cofradía de Jesús, pues también lo tuvo la Cofradía de la Sangre con los carmelitas calzados del partido de San Benito (1702-1710)⁵, o la de los Dolores de la Virgen con el Convento de San Diego (1736)⁶; es decir, se trató de una tendencia generalizada hacia la exención. A ello contribuyó el crecimiento de la jurisdicción eclesiástica ordinaria, la episcopal, que fue reforzada por el prestigio de la actuación de algunos prelados, como Luis Belluga.

En realidad, los malentendidos o roces de la Cofradía de Jesús con los agustinos se dieron a finales del siglo XVII, en 1688-1695⁷, cuando la cofradía concluyó su nueva capilla o ermita, en una época en que también los religiosos construían una nueva iglesia conventual, pero que no concluyeron hasta 1762.

El pleito fue tan importante para la historia de la cofradía (obtuvieron la exención del convento) que por su causa se copiaron documentos antiguos, como las cuentas de varios años de principios del XVII, cuyos originales hoy no se conservan.

Se analiza a continuación la primera parte de los "Autos sobre la pertenencia de la Iglesia o Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno, en el pleito entre la Cofradía de Nuestro Padre Jesús y el Convento de San Agustín de Murcia", recogida en apéndice documental. Se trata en este caso de un documento que en la jurisdicción civil equivaldría al memorial ajustado; de hecho al final del documento su autor, el licenciado Arteaga, dice: "este memorial"⁸. De este letrado sólo nos [66] consta su trabajo en el Oficio de Obras Pías o Juzgado de Causas Pías, de la Curia episcopal.

La evolución del contencioso determinó la estructura del pleito, compuesto de 2 piezas:

1ª 1718-1719/1733-1738

2ª 1747-1754

Corresponden a 2 fases del pleito. En la primera se hicieron pruebas por ambas partes, pero la sentencia fue contraria a la cofradía.

En el pleito se suscitaron una serie de controversias que dieron lugar a la fijación de posiciones. Por ejemplo:

- La fundación de la cofradía tuvo lugar en 1600 y no antes, como pretendía el convento, que la retrotraía a 1502 por un error en la fecha. Aunque los agustinos manifestaron que la imagen titular de Nuestro Padre Jesús Nazareno la trajeron ellos de Roma (el padre Butrón), los mayordomos demostraron que fueron ellos, seglares, quienes pagaron las gestiones para obtener una bula papal de indulgencias y, por exigencia del corregidor de Murcia, la aprobación del rey Felipe III, para lo que acudieron a Valladolid, pues allí estaba la Corte a principios del siglo XVII.
- A la donación de la Capilla de las Once mil vírgenes (1626) precedió la fundación de una pía memoria por Lucía Sánchez en la capilla de la cofradía (1612) y siguieron algunas donaciones.
- La cofradía recibió un solar donado por Brígida Rodríguez (1641), el cual permitió la construcción de la nueva capilla sobre suelo distinto al del convento y su nueva iglesia.

⁴ TORRES FONTES, J. "La Cofradía de Jesús y su autonomía", en *Murgetana*, 108 (2003), p. 119-136.

⁵ MELENDREAS GIMENO, J.L. *Estudio histórico-artístico Real, Muy Ilustre y Venerable Archicofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor: Jesucristo*, Murcia, 2003. MONTOJO MONTOJO, V. "Juan Bautista Lozano y la Cofradía de La Sangre", en *Los Coloraos*, Murcia, 2006, p. 36-37.

⁶ MONTOJO MONTOJO, V. "Nicolás de Bussy y la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores y de los Santos Pasos", en SÁNCHEZ-ROJAS FENOLL, M.C. et al. *Nuevas aportaciones al estudio del escultor barroco Nicolás de Bussy*, Murcia: Archicofradía de la Preciosísima Sangre de N.S. Jesucristo, 2005, p. 31-38.

⁷ Anónimo. *Reseña histórica de la Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno*, Murcia, s. .f.

⁸ LORENZO CADARSO, P.L. *La documentación judicial en la época de los Austrias: Estudio archivístico y diplomático*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 1999, p.117-118.

- La Cofradía de Jesús pleiteó con la de San Sebastián en 1647 por la preferencia de lugar en los entierros de sus cofrades; también con la de la Sangre en 1689, para que no saliera la procesión en Jueves Santo por la noche, y con el mayordomo de los pasos del Vía Crucis de la senda de Santiago, en 1691, por la petición de limosnas en zona de la huerta reservada a la Cofradía de Jesús. Todo ello muestra su primacía sobre ellas.

- La demolición de la antigua Iglesia de Nuestra Señora de la Arrixaca para construir una nueva por los agustinos, tras la riada de San Calixto (1651), fue la ocasión para que la Cofradía de Jesús construyera una nueva Ermita de Jesús, entre 1670 y 1696, fechas en las que cofradía y convento suscribieron concordias con las condiciones de su relación. En la riada la cofradía perdió varias imágenes y hubo de renovarlas.

- En 1713 la cofradía tuvo diferencias con el marqués de Corvera, pues un arco de su capilla se hizo con empuje sobre la capilla de Jesús, pero no llegaron a hacerse diligencias judiciales por haberlo hecho derribar el marqués.

- El Viernes Santo de 1714 los religiosos agustinos se apoderaron de la capilla de la cofradía, por lo que no se pudo hacer la procesión de ese año, pues los [67] religiosos se negaron a que desfilara clero secular con la cofradía, por arrogarse esa prerrogativa, problema que no se solucionó hasta 1716, en que procesionó el clero secular.

- Cuando en 1718 se inició el pleito la cofradía hizo una serie de cargos contra el convento, como la petición de reintegración de alhajas y otros. Hubo en 1719 un intento de mediación por parte del obispo de Cartagena, Luis Belluga, que fue nombrado cardenal en ese mismo año, y que encaminó hacia una concordia que quedó frustrada en parte, pues los agustinos reformaron unilateralmente el acuerdo, aunque finalmente se alcanzó una cesación de las reclamaciones, pero sin escriturarse un acuerdo ante notario.

También tuvo diferencias con el convento en 1718 por razón de los ingresos procedentes de las corridas de toros que se celebraban junto a la capilla y al convento (“por lo que mira a la frontera de dicha ermita que ocuparon los andamios para ellas”), como en 1695-1696 por razón de unos documentos y una bula y en 1705 por las misas de cofrades difuntos, llegándose a una concordia en 1706. El apoyo del clero secular con que contó la cofradía en esta primera fase bien puede entenderse en el marco de la inquina del clero secular contra el regular⁹.

Para su consecución se hizo un cabildo extraordinario fuera de la entonces considerada capilla de Jesús, en la Ermita de la Purísima Concepción, reunión a la que además de los mayordomos de la cofradía asistieron otras personas, probablemente para arroparla, sobre todo sacerdotes seculares, como Gaspar de Lerín Bracamonte, provisor y vicario general de la diócesis. Por entonces algunos de estos sacerdotes eran cofrades y en algunos años mayordomos, predominando entre estos, sin embargo, los abogados (Alonso Conejero), escribanos, como los del Ayuntamiento (Antonio Jiménez de León), y letrados de la Inquisición (Antonio Jurado y Porras, Juan Antonio de Sierra y Vidal).

Con motivo de la restitución que se pedía se decidió que Juan Antonio Sierra fuera depositario de alhajas y realizase inventario jurídico de ellas, para lo que había de tener un libro, otorgando depósito y dando cuenta siempre que se le pidiese.

En 1733 el convento agustino demandó a la cofradía por poner una lápida en la que se llamaba ermita a la Capilla de Jesús, con lo que se declaraba la separación entre uno y otra. La cofradía argumentó que fue frecuente el uso de la denominación de Ermita para su sede, tal como pudo demostrar con el libro de cabildos de 1724-1733, y no el de capilla, como pretendía el convento, pues así se podía desprender de la importancia de la nueva iglesia inaugurada en 1706, que se hizo sobre solar obtenido por donación particular (la de Brígida Rodríguez y Juan Bautista Estangueta) y no por concesión del convento. A pesar de ello, esta primera parte del pleito de [68] separación y pieza del proceso terminó en 1738 con una sentencia en contra de las pretensiones de la cofradía.

Por estas fechas el mayordomo Juan Antonio de Sierra tuvo un especial protagonismo (hasta su muerte en 1734), pues se ocupó del encargo del primer Prendimiento a Francisco Salzillo, quien expidió (1735) un recibo a su viuda, Antonia Macián, por este primer paso que hizo a la cofradía. Era su primera intervención artística en relación a la cofradía, en una época inicial de su trabajo, puesto que había

⁹ ARIAS DE SAAVEDRA, I/LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L. "Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII", en *Studia Historica* (Hª Moderna), 19 (1998), p. 197-228, cfr. 212. MONTOJO, V. "La Cofradía de Jesús de Murcia bajo el episcopado de Belluga", en *Murgetana*, 113 (2005), p. 47-75.

sustituido a su padre en la dirección del taller sólo unos pocos años antes (1727), y había desaparecido entretanto Antonio Dupar, quien había regresado a Marsella (1730)¹⁰.

El largo pleito de la Cofradía de Jesús de Murcia fue, a pesar de todo, contemporáneo de su engrandecimiento, que consiguió un grupo de letrados y escribanos, puesto que la intervención de la pequeña nobleza murciana, la de los Riquelme¹¹, Fontes y González de Avellaneda, no tuvo lugar hasta la segunda mitad del siglo XVIII, ya al hilo de los encargos definitivos a Francisco Salzillo y a Pablo Sistori, que hicieron de la Cofradía y de su procesión de Viernes Santo por la mañana un referente artístico y cultural de primer orden. Su estudio queda aquí

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. Sin fecha [siglo XVIII]. Murcia. Autos del Tribunal eclesiástico diocesano de Cartagena en el pleito sobre la pertenencia de la Iglesia o Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Murcia, entre la cofradía titular de tal advocación y sita en dicha iglesia y el Convento de San Agustín. (Archivo de la Provincia Agustina de Filipinas, legajo 837, documento n. 6).

“El presente auto se sufre sobre la pertenencia de la iglesia o capilla, en donde se halla sita y venera la soberana imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, en esta ciudad, y que se pueda denominar o apellidar tal ermita. Pende en este tribunal entre partes, de la una la Ilustre Cofradía de dicha soberana Imagen, actora demandante, y de la otra, el Convento de religiosos del señor San Agustín de esta dicha ciudad, reo demandado; Miguel García Orcajada y Agustín de Valverde, sus procuradores en sus nombres, y el Fiscal general eclesiástico de este Obispado. [69]

Supuestos

1. Año 1502

Consta de testimonio presentado, folio 214 de la 1ª pieza, por parte de dicho convento y religiosos, referente a una bula puesta en tabla en un pilar de dicha Capilla de Nuestro Padre Jesús, que en dicho año de 1502, en 9 de agosto, el señor Alejandro VI, en vista de relación que se le hizo de que en la Iglesia del señor San Agustín, cerca y fuera de los muros de Murcia, estaba instituida una piadosa y devota cofradía bajo la invocación de Jesús Nazareno, y para que los fieles concurran a la dicha Iglesia de San Agustín, implorando la misericordia divina, concedió a sus cofrades diferentes gracias e indulgencias en algunos días que visitaren la sobredicha Iglesia.

(Al margen: Pieza 1ª. Esta bula dice la cofradía estar errada el año y que fue concedida en el de 1602, y para que así fuera había de ser concedida por otro papa y no por el señor Alejandro VI, que fue el que gobernaba el año de 1502 la Iglesia, y no el de 1602).

2. Año de 1600

Resulta también de testimonio, folio 113, presentado por los mayordomos de dicha Cofradía que en dicho año de 1600 fray Alonso de Salcedo, prior de dicho convento, compareció en este tribunal y ante el señor don Alonso de Puellas, provisor de este obispado, haciendo relación de que algunos fieles cristianos, movidos de devoción, tenían tratado instituir y fundar en dicho su convento una nueva cofradía con invocación de los nazarenos y con las constituciones que presentó, en las cuales se previene entre otras cosas haberse de elegir a parecer de dicho prior la mayor parte de cofrades, mayordomos, alférez, etc., que los cofrades se reciban por votos secretos en manos del dicho padre prior, que el viernes santo se salga en procesión, andando algunas estaciones y volviéndose a dicho convento, de donde había de salir; que sean obligados a hallarse en dicho convento el jueves y viernes santo a el encerrar y sacar el Santísimo Sacramento y a confesar y comulgar, yendo en procesión con sus velas; que no se pueda hacer ningún cabildo sin hallarse presente el padre prior; que el último día de Pascua de Resurrección se junten en el convento todos los oficiales y, diciendo una misa al Espíritu Santo, se vote secretamente en manos del padre prior para elegir mayordomos, que se den las cuentas en el dicho convento estando presente el

¹⁰ SÁNCHEZ-ROJAS FENOLL, M.C. “La etapa murciana del escultor marsellés Antonio Dupar”, en *Anales de la Universidad de Murcia* (Filosofía y Letras), 1-2 (1978-1979, ed. 1980), p. 151-189.

¹¹ PÉREZ GARCÍA, M. “Estrategias, alianzas y redes sociales: la familia Riquelme en el s. XVIII”, en *Murgetana*, 113 (2005), p. 77-98. MUÑOZ RODRÍGUEZ, J.D. “Subir para no bajar Adaptación política y representación social de la nobleza urbana castellana (Murcia, 1665-1724)”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 12 (2003), p. 79-103. HERNÁNDEZ FRANCO, J./PEÑAFIEL RAMÓN, A. “Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea: Murcia (siglos XV-XVIII)”, en *Hispania*, 198 (1998), p. 157-183.

dicho padre prior o el religioso que él ordenare. Lo cual visto por el dicho señor provisor y que de fundarse en el dicho convento la citada cofradía sería Dios nuestro señor servido y su culto divino aumentado, dio licencia para que se pudiese fundar y fundarse la dicha cofradía, con invocación de los nazarenos, en el citado convento y para ello la erigía y siendo necesario instituía y fundaba, aprobando las dichas constituciones, y para que por esta ciudad y sus términos pudiesen pedir limosnas para dicha cofradía, teniendo buena cuenta y razón de lo que se recogiese, con tanto que antes que se usase de lo dicho ni parte de ello hiciesen por ante escribano que de ello diese fe auto público de que por ellos y [70] sus sucesores cofrades, etc., estarían sujetos en el dar dichas cuentas de bienes, rentas y limosna de ella, que convertía en espirituales con prohibición de enajenación sin licencia de este tribunal y lo demás necesario por derecho estuviesen obligados al señor obispo, su provisor y visitadores y otros jueces eclesiásticos de este dicho tribunal o personas que para ello diputare, y jurasen en forma de guardarlo y cumplirlo así y no usasen de nuevas constituciones sin comunicarlas con este tribunal y tener para ello licencia in scriptis, reservando a el señor obispo y a su provisor el quitar o añadir de las constituciones, así aprobadas, las que pareciere convenir.

3. Año de 1718.

En 14 de abril del año de 1718, según consta al fol. 23, se proveyó auto por el señor don Juan Romero Utrera, provisor de este obispado, en que expresando haber sabido por los mayordomos de dicha cofradía que con el motivo del litigio que los dichos religiosos seguían con los curas, sobre la presidencia de las procesiones en la noche antecedente del miércoles santo, dichos religiosos habían pasado a poner espías y andar con armas, pretendiendo impedir el cuidado de la capilla propia de dicha cofradía, por cuyo motivo fue causa de que dichos mayordomos anduviesen con cuidado y pusiesen cobro en las alhajas propias de dicha cofradía y hechas a sus expensas, por ver que los religiosos se las querían apropiar, como lo habían hecho con las limosnas, pidiendo por si propio y apropiándose la utilidad de ellas en perjuicio de dicha cofradía y contra bulas apostólicas, y para que constase a el Excelentísimo Señor Obispo y a dicho señor provisor, manifestaron dichas alhajas, y asimismo que teniendo las llaves en su poder de dicha capilla y dejando cerradas sus puertas, los dichos religiosos las habían quebrantado con violencia, hasta romper el velo de Nuestro Padre Jesús por abrir el camarín, y para que se justificase lo que hubiese pasado mandó que al tenor del auto pasase el teniente de fiscal con asistencia del notario a dicha capilla y pusiese por fe y testimonio el estado en que se hallaren dichas puertas y todo lo demás ejecutado en ellas.

(Al margen: En este pleito justificó la cofradía era fundada en dicho convento y que siempre había sido sita en él y que debía estar con dicho convento donde se erigió y fundó, y que siempre habían de ir unidos con la comunidad y tener el uso de la capilla, por lo que alegaban se les diese dicho uso a la capilla. En este juicio no se hace relación de esto).

4. Y habiendo pasado a dichas diligencias, consta de las del fol. 24 vuelto que las puertas principales de dicha capilla, que caen a la Plaza del Convento de San Agustín, se hallaban cerradas, y traída la llave que al parecer entregaron los mayordomos la tomó el notario originario y entrándola en uno de los postiguillos de la puerta, aunque le dio dos vueltas y corrió el pestillo, no se pudo abrir por estar cerrado por la parte de adentro y tampoco se pudo abrir el otro postigo, así por impedimento para darle vuelta la llave como por haberle puesto por dentro alguna punta de puñal, cuchillo o navaja, a cuyo tiempo llegó el padre prior y dijo no se abriría por estar cerrada de su orden por la parte de adentro, que si querían entrar en [71] la capilla había de ser por la puerta principal que caía a la iglesia de su convento y, satisfaciéndole ser la puerta principal la que estaban probando a abrir y por donde se entraba a misa, respondió tenerla cerrada de su orden y que no se cansaren, que no permitiría se abriesen.

5. Pusiéronse las alhajas en formal depósito y en conformidad de auto del señor provisor comparecieron a su presencia las personas que al margen constan, a quienes recibió sus declaraciones expresando el 1º que siendo las ocho de la mañana del Jueves santo, habiendo pasado a la Iglesia de San Agustín y de ella, por un pasadizo que corresponde a la Capilla de Nuestro Padre Jesús, vio que fray José de la Rosa estaba dando un garrote a la puerta, que de dicha capilla cae a la sacristía de ella, para que por la parte de adentro de dicha sacristía no le pudiesen abrir, y por la poca habilidad que para ello tenía llamó a dicho testigo para que oprimiese el tornillo, lo que ejecutó y quedó la puerta sin poderse abrir, con lo cual el dicho religioso le arrancó unas vueltas de cordel recio. El tercero, que después de las nueve y media de la noche de Jueves Santo, habiendo pasado a dicha capilla a oír el sermón y entrado por la puerta que de dicho convento pasa a dicha capilla, en ella vio diferentes religiosos agustinos y en la puerta de dicha capilla un religioso de dicha orden, el que tenía en la mano un garrote con una cinta pendiente de la muñeca y

descubierto. Y en los demás testigos se justificó que con noticia que tuvieron los mayordomos de que los religiosos pretendían apoderarse de las alhajas y capilla, las recogieron aquellos y llevaron a la disposición del Ilustrísimo Señor Obispo y su provisor en el día de Miércoles santo por la tarde o noche, en la que, o por la madrugada del Jueves santo, pasaron dichos religiosos y quebrantando la puerta que caía al pasadizo del Convento, entraron en la dicha capilla y cerraron la de la sacristía, dándole garrote, y también las puertas principales que caen a la plaza, vociferando algunos de dichos religiosos que pedían limosna para el Divino Señor, que lo habían desnudado y que lo habían robado; justificándose también que dichas alhajas se habían hecho de las limosnas de los fieles y que los mayordomos estaban enterados haber propalado los religiosos eran suyas, como todo lo demás de la capilla. De todo lo que se dio traslado al fiscal general de este obispado, quien pidió que por los mayordomos se exhibiesen los libros de la erección de cofradía y que de ellos se pusiese traslado auténtico de la primordial institución que fue erigida con autoridad ordinaria del señor Obispo que era de este Obispado, lo cual se les hizo así saber a dichos mayordomos.

(Al margen, in principio: 1 Francisco Escalante, 2 don José Avilés, 3 Vicente Roque Bañón, 4 Salvador de Cantos, 5 don Alonso Conejero, 6 Francisco Esteban, 7 Agustín Díaz, 8 Magdalena López, 9 Diego Hernández, 10 Gaspar Hernández, 11 Francisco Molina, 12 José Hernández y 13 don Juan Gregorio Martínez.. (Al margen, in medio: folio 6 vuelto).

6. Y éstos por su escrito, folio 64, manifestaron que, además de ser notorio las tropelías y operaciones ejecutadas por los dichos religiosos contra la cofradía y haber en la madrugada del Viernes Santo del año de 1714 ocupado de hecho la iglesia o ermita de dicha cofradía por la puerta pequeña que se comunica a la iglesia [72] del convento, arrojando de aquella violentamente a dichos mayordomos y cerrando las puertas principales de la ermita que caen a la calle, e impidiendo que se hiciese la procesión, por no querer permitir dichos religiosos fuese en la procesión clero secular, con preste y diáconos, sin irlas ni venirles, pues su convento nunca era obligado al pago de estipendio alguno, y ser además de la ermita santas imágenes y alhajas propias de la cofradía, dicha procesión y de su instituto, y que no pudiéndose tampoco dudar de pertenecer la precedencia al clero seglar, siendo la procesión de dicha cofradía y no de los religiosos, y asistiendo éstos por su estipendio no podían impedir a aquélla que fuese dicho clero, cuanto menos haber impedido la procesión, desobedeciendo el auto de este tribunal, lo que toleró la cofradía, esperando que con el tiempo se templasen los ánimos de los religiosos y se entrase en paz y concordia para proseguir en sus cultos, era así que antes bien se habían cada día enconado más los ánimos y causado muchas molestias a la cofradía, impidiendo la procesión de dicho año y el llevar la santa imagen al convento de religiosas agustinas para vestirle y que viendo esto y tanto como había padecido y estaba padeciendo la cofradía, resolvieron dichos mayordomos sacar las alhajas más preciosas de la ermita y cerrarla para ver si cesando la utilidad que redundaba en los religiosos se venían éstos a términos de paz y concordia, y temiendo que si esto lo llegasen a entender lo procurarían impedir con violencia, se procuró ejecutarlo ocultamente para dar cuenta, como lo hicieron, al señor provisor al inmediato día por la mañana, y respecto de no haber culto en la ermita se cerraron por de dentro las puertas y los religiosos en dicha madrugada violentamente rompieron la que caía al pasadizo para su convento y no pudiendo ignorar que lo referido era hecho de los mayordomos ni que la ermita es propia de la cofradía, fabricada a sus expensas y en suelo suyo propio y separada absolutamente del convento y su iglesia, con quien no tenía más comunicación que la de un pasadizo angosto, entraron en dicha capilla, se apoderaron de ella, dejando cerradas las puertas que caen a la calle y las de sacristía y camarín, se pusieron a pedir limosna para Nuestro Padre Jesús, publicando que habían robado la ermita y esto después de haber estado con dicho señor provisor en aquella mañana el señor prior a quejarse de lo ejecutado por los mayordomos y no habiéndoseles dado oídos pasaron a el señor alcalde mayor, imputándolos de ladrones, sacrílegos, esparciendo voces de que habían desnudado a Jesús y que cuando fueren a sacar las alhajas cayeron de espaldas al desnudarle y que esto lo sabían porque uno de los que lo ejecutaron se había ido a confesar a dicho convento, por lo que concluyeron ofreciendo información al tenor de dicho escrito.

7. Se les mandó dar, y la dieron, desde el folio 137 vuelto con los testigos que al margen constan [1° Benito Cantos, 2° Bartolomé Román, 3° Pedro Pastor, 4° Pedro Ibáñez, 5° Antonio Rodríguez, 6° Antonio Jiménez, 7° Alonso Aguilar, 8° Francisco Salas, 9° Pedro Mompeán], sus edades desde 34 hasta 78 años, justificándose plenamente con sus dichos, que en el año de 1714 al tiempo de estar para salir la procesión de dicha ermita o capilla, lo impidieron los religiosos entrando en ella, quitando las llaves a los mayordomos y cerrando las puertas principales, echando fuera la gente que había de formar la procesión, y que aunque con esta novedad ocurrieron los señores provisor y corregidor para componer la salida de la

proce- [73] sión, no tuvo efecto, ni el que abriesen las puertas, lo que hicieron dichos religiosos porque no presidiese el clero con la cruz y preste, sobre cuya pretensión se ha seguido litigio contra dichos religiosos por los curas de esta ciudad, quienes ganaron ejecutoria y salió la procesión con dicho clero el año de 1716, y que con dicha violencia se apoderaron dichos religiosos de la ermita e imágenes sin ser suyas, sí de dicha cofradía por haber ésta comprado el solar que ocupa la ermita y reedificádola y comprado las insignias y alhajas que tiene, como también la hechura de Jesús Nazareno, sin que los religiosos hayan concurrido para ello con cantidad alguna, sí sólo asistido en dicha ermita y procesiones por el estipendio que la cofradía les ha dado desde su institución, costeándolo todo los mayordomos de las limosnas que recogen de los fieles y manteniendo también en dicha ermita un sacristán.

8. Presentaron así bien dichos mayordomos la escritura de concordia, folio 74, otorgada en esta ciudad en 16 de septiembre del año pasado de 1696 entre dicho convento y religiosos del Señor San Agustín y la citada cofradía, por ante Pedro Rubio, escribano del número, por la que parece que haciendo mención de otra escritura de concordia, celebrada entre las mismas partes año de 1670 por ante Luis de los Ríos, y que en su conformidad dicha cofradía había hecho y fabricado a su solicitud y limosnas de los fieles una capilla donde ponían la hechura de Nuestro Padre Jesús y demás insignias que tenía la cofradía en el sitio y lugar que le señaló y dio dicho convento, como se pactó por dicha escritura, y que teniéndola acabada, habiendo tratado de colocar en ella la soberana imagen, se propuso por el convento que para poder asistir al culto de la capilla se hiciese un pasadizo cerrado para que se comunicase a ella con la iglesia que tenía el convento ínterin se acababa su fábrica, adonde había de quedar incorporada dicha capilla según la planta que estaba hecha, y que habiéndose conformado en hacer el pasadizo la cofradía pretendió que en la puerta que en él se pusiese además de la llave que había de tener el convento para su clausura se había de poner otra de la parte adentro que mira a dicha capilla, que tuviese dicha cofradía para el resguardo de sus alhajas sin que los religiosos pudiesen entrar en ella hasta que se abriese por dicha cofradía, sobre lo que habían tenido muchas controversias, pretendiendo el convento haber de tener el uso absoluto de dicha capilla en lo espiritual, y por estar próxima la colocación de la imagen según lo tenía determinado dicha cofradía y haberse interpuesto el señor corregidor de esta ciudad y por conservar la paz, unión y amistad que siempre habían tenido, se concordaron en que en el dicho pasadizo se habían de poner dos puertas, la una en la pared de la iglesia del convento, de la cual sólo había de tener la llave el padre prior, sólo a fin de que estuviese guardada su clausura, y otra puerta en la misma salida de dicha iglesia para la entrada en la citada capilla y en la pared de ella, en la que había de haber una llave común que sirviese a la cofradía para entrar y salir, teniendo para ello dicha cofradía una llave y otra el padre prior para entrar y salir los religiosos de dicha capilla siempre y a la hora que quisieren, entendiéndose con la condición que la llave que había de tener el padre prior del pasadizo y puerta de la pared de la capilla había de ser por ahora por vía de depósito, como presidente de dicha cofradía y no como prelado de su convento, dejando su derecho a salvo a cada una de las partes y sin perjuicio de él, y esto se entendiese mientras no se acabase la [74] iglesia del convento, y acabada que sea ha de correr la misma paridad, teniendo el padre prior la llave de la primera reja para guardar la clausura y la de la otra reja que había de tener la entrada de la capilla había de ser de dos llaves comunes, como la puerta del pasadizo, y esto en el ínterin que no se dedujere juicio ejecutoriado por juez competente a favor de una de las dos partes, sin poderse embarazar unos a otros la entrada y salida por dicha puerta y reja, y para que en caso de contravención se impusieron ad ínicem cierta multa por pena convencional.

9. Y a el folio 81 presentaron los mayordomos otra escritura otorgada en esta ciudad por ante Francisco Alborno, escribano del número en 3 de septiembre del año de 1626, por la que consta que doña Ana Zamora, viuda de Bartolomé Cano, y doña Francisca Zamora, viuda de Juan Gómez, y Lucas Morata, marido de doña Inés Cano, y esta misma con licencia de dicho su marido, juntos todos de mancomún y expresando tener y poseer en dicho Convento una capilla, nombrada de las Once mil Vírgenes, en que tenían su entierro, que hubieron y heredaron de sus padres, y porque se les había pedido para ensanche de la capilla que allí tenía Jesús Nazareno, y sus mayordomos y cofrades, le diesen lo necesario de dicha capilla, desde luego hicieron gracia y donación de dicha capilla a la citada cofradía, sus mayordomos y cofrades, para que con ella pudiesen ensanchar la capilla que allí tenía dicha cofradía, reservando el entierro que en dicha capilla tenían ellas y sus herederos y sus sucesores, y los mayordomos que eran de dicha Cofradía aceptaron la citada donación con dicha reserva del entierro.

(Al margen, al principio: Capilla Antigua por donde se justifica estar la capilla de Nuestro Padre Jesús dentro de la Iglesia de San Agustín).

10. Y al 90 el testimonio del poder otorgado por dichos religiosos en dicho año de 1718 para algunos procuradores de la Real Chancillería de Granada a fin de que en ella se querellasen de Ignacio López Camacho y Fulgencio Lamberto, escribanos del número de esta ciudad, y de Nicolás Toribio y demás que resultaron culpados en el hurto que en la capilla de Jesús Nazareno, sita en dicho convento se cometió la noche del día 13 de abril de dicho año, de dos lámparas y dos arañas de plata, corona de plata y otras cosas; y al folio 93 otra escritura [escritura en que ofreció el convento el sitio de la capilla y cofradía hacer en él la capilla a Nuestro Padre Jesús] otorgada por ante Luis de los Ríos en 20 de julio de 1670, por la que parece que el padre prior y religiosos de dicho convento, refiriendo tener dicha cofradía capilla en él, que era tan antigua como se reconocía, la que antecedentemente era de doña Ana de Zamora, con invocación de las Once mil vírgenes, quien le hizo de ella donación a dicha cofradía, en cuya posesión estaba ésta y que habían pedido al convento que por la estrechura de la capilla le diese ensanche para ella el que fuere necesario alargándola y ensanchándola para la parte del cuerpo que estaba dedicado para el convento nuevo que se estaba fabricando, continuando el ensanche y tomando para él lo que bastare a voluntad de dichos mayordomos, empezando el uso de la capilla desde la pila del agua bendita del convento hasta el fin de lo que se tomare de dicho ensanche y que hecha y acabada que fuese la capilla habían de usar de ella y de las insignias a su disposición y voluntad dichos mayordomos; y por cuanto dicho [75] convento tenía empezado a fabricar capilla mayor iglesia era calidad que si se acabase se obligaba a favor de la cofradía a darle sitio capaz a elección de ella para volver a edificar nuevamente dicha capilla de Jesús Nazareno, demoliendo la que se pretendía hacer y valiéndose de los materiales para volver a edificar la que así se hiciere en la iglesia nueva, y que para que fuese esto permanente se había de otorgar escritura en forma por dicho convento [Francisco Toribio dice que conoció y vio la iglesia vieja y que tenía en el año que se hizo la declaración, que fue en el año de 1734, 58 años y en el año de 1670 estaba derribada, con que haga la cuenta qué años tendría cuando se derribó la capilla de San Sebastián, que fue año de 1651] y cofradía resolvieron se efectuase dicha proposición en la forma declarada y que sobre ello se hiciese esta última y tercera junta, en cuyo cumplimiento el convento tenía hechas otras dos, las cuales aprobaban que la relación de todo ello y dichos tratados se remitiesen al padre provincial para que diese su licencia y facultad para la ejecución de ella y que se otorgasen las escrituras necesarias.

11. También presentaron dichos mayordomos al folio 100 otra escritura otorgada en 20 de julio de 1670, por ante el mismo Luis de los Ríos, entre dicho convento y religiosos y la expresada cofradía y en la que refiriendo la que queda citada en el número antecedente y se halla presentada al folio 93 se obligaron el padre prior y religiosos a entregar a la cofradía todo el suelo que fuere necesario y el convento gozaba y poseía para el ensanche de dicha capilla, y acabada ésta habían de usar dichos mayordomos de ella y de sus insignias y alhajas a su voluntad como suya propia, sin que de ninguna manera el convento haya de tener, ni tenga ninguna dependencia ni intervención, y la cofradía no había de poder sacar las insignias de la capilla para mudarlas a otra parte, iglesia o convento por que siempre habían de estar permanentes en el citado de San Agustín, obligándose este también a que finalizada la iglesia y capilla mayor entregarían a los mayordomos sitio capaz en dicha iglesia nueva para que con efecto volviesen a edificar la dicha capilla de Jesús Nazareno con los materiales de la que se pretendía hacer, los que desde luego confesaban ser propios de dicha cofradía y no del convento, haciéndoles como les hacía gracia y donación de dichos sitios para que fuese suyo propio de dicha cofradía y no del convento, quien en ningún tiempo pudiese replicar ni pedir cosa alguna y si lo hiciese quería no ser oído en juicio ni fuera de él; obligándose asimismo el padre prior y religiosos a que dicha escritura la había de aprobar y ratificar el padre provincial para su permanencia, cuya aprobación habían de entregar dentro de cuatro meses desde la fecha de la escritura y los mayordomos cofrades se obligaron a hacer la dicha capilla y la que de nuevo llegado el caso habían también de hacer en la iglesia nueva que estaba empezada, a costa de dicha cofradía [Otra escritura de lo mismo. Se aprobó la escritura por señor padre provincial, como consta del testimonio y lo declara en el pliego 19.2].

12. Al folio 124 presentaron un testimonio comprehensivo del cabildo celebrado en dicho convento por la enunciada cofradía en 11 de marzo de 1601, en virtud de licencia concedida por el señor corregidor de esta ciudad en presencia y con asistencia del padre procurador del convento, por ausencia del padre prior, por el que determinaron que los clérigos que habían de ir en la procesión habían de ser a [76] voluntad de los mayordomos y refiriéndose dicho testimonio a un libro de la citada cofradía se expresa hallarse en él las cuentas tomadas en visita por el maestro Fernando Jiménez, visitador general de este obispado, en 10 de diciembre de dicho año de 1601 por ante Juan Félix Navarro, notario, a Francisco de Peralta, mayordomo de dicha cofradía, en cuyas cuentas dio en data los gastos hechos en algunas composiciones y vestiduras de la hechura de Nuestro Redentor Jesucristo y de otras cosas para la capilla y otras hechuras;

y a el folio 127 vuelto consta que en el año de 1602 se tomó cuenta a Luis de Montoro, mayordomo de dicha cofradía fundada en el citado convento por el padre fray Fernando de Illescas, prior de él, en la que entre otras partidas dio en data doce reales y medio, pagados a los albañiles para la obra de la capilla del Cristo; y en el de 1618 se tomó cuenta a Francisco López Clares, mayordomo de dicha cofradía por el señor licenciado don Bartolomé Marqués, juez de causas pías de este obispado y por ante Ginés Fernández de Herrera, notario. En el de 1619 se tomó también la cuenta a Juan Rodríguez, mayordomo de la misma cofradía por el señor don Martín López, racionero de la Santa Iglesia, juez ordinario de causas pías, visitador del obispado. En el de 1622 se tomaron otras cuentas por el señor provisor de este obispado a Juan Serrano Espejo, mayordomo, en que dio en data entre otras cosas diez reales de gasto en retejar la capilla. En el de 1623 se le tomaron a Domingo Lázaro y Juan de Ayala, mayordomos, por el señor Martín de Valera, provisor de este obispado. En el de 1625 se le recibieron a Domingo Lázaro por el señor Ginés Pérez de Meca, provisor de este obispado, en que dio en data 81 reales de un reparo que se hizo en la capilla que tenía en dicha cofradía en la iglesia de dicho convento. Y por el mismo señor provisor se recibieron también las cuentas en los años de 1626 y 1627, constando también al folio 133 que los mayordomos que fueron en el año de 1655 hicieron entrega de bienes de la cofradía a los que salieron por tales, incluyendo las hechuras y alhajas; desde cuyo año hasta el de 1697 fueron de unos a otros haciéndose la misma entrega. [Folio 129. Dentro del convento.]

13. Resulta también al folio 170 que en 17 de octubre de 1718 la dicha cofradía presentó pedimento en que manifestando tener dicha ermita que obró en suelo suyo propio y a su costa y expensas, adornada de insignias y alhajas costeadas con las limosnas de los fieles, todo ello con licencia del señor ordinario eclesiástico, con cuya autoridad se erigió dicha cofradía y ermita y que siendo cierto que en ella los dichos religiosos no habían tenido ni tenían el menor derecho por haber estado el todo del manejo y administración temporal a cargo de dicha cofradía y la espiritual al arbitrio y bajo la jurisdicción de los señores ordinarios, y que los citados religiosos se habían apoderado de la ermita y hechuras y nuevas alhajas para extinguir la cofradía y agregar la ermita a la iglesia de su convento como una de sus capillas, cuyo ánimo se deducía de haber condenado la puerta principal de ella, dándole entrada por el surtidor que desde dicha ermita va a su iglesia, comprobándose todo con los autos ya referidos y asimismo la casi posesión en la administración temporal de la ermita y alhajas y el despojo violento cometido por los religiosos, concluyó reproduciendo los autos y pidiendo se notificase a dichos religiosos dejasen libre y desembarazada dicha ermita con sus insignias y alhajas en la forma que estaban al [77] tiempo del despojo, restituyendo a dicha cofradía a la casi posesión de dicha administración temporal de ellas como lo habían estado, y no los inquietasen ni perturbasen, sí que en caso de pretender algún derecho en la ermita y alhajas lo dedujesen en este tribunal, de lo que se dio traslado a la parte del convento, quien por su escrito folio 174 solicitó se inhibiese este tribunal de dicho conocimiento declinando jurisdicción; y en vista de lo alegado por dicha cofradía, sin embargo de dicha declinatoria se declaró el señor provisor en su auto folio 182 por juez competente para el conocimiento de la causa, mandando que si el convento tuviese que decir sobre el dicho despojo lo ejecutase dentro del tercer día con apercibimiento, de lo que se interpuso apelación por dicho convento que se admitió en el efecto devolutivo solamente, en cuyo estado quedaron dichos autos por aquel tiempo. [Este año fue cuando cerraron las puertas de la capilla y desnudaron a la soberana imagen.]

4. Año de 1733

14. En 1 de octubre del dicho año de 1733, como parece al folio 1º, el citado Convento de San Agustín compareció en este tribunal, relacionado que dentro de el territorio de su convento se hallaba la citada Capilla de Nuestro Padre Jesús en que estaba fundada la dicha cofradía y cuya capilla en lo antiguo estaba dentro del cuerpo de la iglesia, siendo una de las que se componía el todo de ella, y después se le añadió otra que tenía doña Ana Zamora y otros con el ius sedendi et sepeliendi y le cedieron a la cofradía para ensanche de la capilla, y por haber necesitado el convento construir nueva iglesia se reedificó también la dicha Capilla de Nuestro Padre Jesús de modo que viniese a servir de tal capilla particular a la iglesia de dicho convento como antes lo estaba, habiendo dado este no sólo el sitio que antes tenía, sino el de más que necesitó para su extensión, y por no haberse podido finalizar más que un tercio de dicha iglesia y no el que le corresponde a dicha capilla se formó un pasadizo por donde tenía comunicación para entrar la comunidad desde el convento, teniendo éste las llaves correspondientes de las puertas del pasadizo a la capilla, y habiéndose ésta tenido por tal de tiempo inmemorial a esta parte y como una particular de la iglesia del convento, ejercitando en ella su comunidad todas las funciones y divinos oficios que se acostumbran, así de los que hay por fundaciones pías como por práctica de religión, de tal forma que no sólo se había estimado por tal capilla particular del convento y aneja a él en todos los actos de comunidad

y cofradía, sino es también en los que ésta por sí sola había practicado y con tanta antigüedad como que en el año de 1502 impetró las dichas indulgencias para los cofrades, expresándose en la narrativa de la cofradía y en lo demás de bula estar la capilla dentro de la iglesia de dicho convento como particular de ella, y habiéndose continuado esto mismo en las concordias y escrituras y estando en pacífica posesión de que el padre prior en todos los actos, juntas y funciones de la cofradía presidiese en ella, recibiendo la comunidad con su cruz los entierros de forma que no había podido dudarse ser sujeta dicha capilla a dicho convento y de su territorio y jurisdicción exenta, por algunos mayordomos se había hecho esculpir y abrir una lámina con la imagen de Nuestro Padre Jesús y un rótulo en ella que decía [78] venerarse en su ermita de esta ciudad, usurpándole el propio nombre que tiene de capilla de dicho convento y dándole el expresado de ermita por la vulgar inteligencia de entenderse en este nombre total separación, vociferando a el mismo tiempo y extendiendo especies de que la dicha capilla no lo era de el convento ni de su excepto territorio, ni que tiene derecho alguno en ella, y que era particular de dicha cofradía y que de ex profeso lo habían practicado así para darlo a entender, y adquiriría algunos actos que lo persuadan, por lo que concluyó dicho convento ofreciendo de ello información y pidiendo se mandase tildar y borrar de dichas estampas el expresado rótulo, o a lo menos el nombre de ermita, poniéndose por diligencia en todas las que se encontrasen, y para que en lo sucesivo no se continuase se recogiese la lámina de bronce que habían abierto y se tildase y quitase dicho rótulo y pusiese el correspondiente de tal capilla de dicho convento, notificándose a los mayordomos y demás cofrades que en adelante se abstuviesen de iguales hechos y pretensas perturbaciones del derecho y posesión del convento.

15. Se le mandó dar y dio la información (no obstante la contradicción que hizo la cofradía en virtud de citación) con 5 testigos vecinos de esta ciudad, que son los que a la margen constan [1 Antonio López, 2 José Larrosa, 3 Antonio Avilés, 4 Diego de Ayala, 5 Andrés Espinosa], sus edades desde 58 hasta 86 años, con los que justificó plenariamente el contexto del antecedente escrito, y de todo se dio traslado a la parte de dicha cofradía, quien pidió al folio 20 se acumulasen los autos hechos en el año 1719, lo que así se hizo, y son los que se hallan desde el folio 28 y quedan referidos desde el número 3, y a pedimento del convento se mandó notificar y notificó a la de dicha cofradía que dentro de tercero día respondiese directamente a la citada demanda, contestándola en forma, con apercibimiento en cuya virtud respondió por su pedimento folio 192 solicitando la manutención y amparo de su parte y ermita en la posesión en que había estado y estaba de llamarla y llamarse ermita, formando artículo sobre ello, de lo que se dio traslado a la parte del convento.

16. A cuya instancia se puso el testimonio folio 200 por el que resultaba que en el año de 1647 se siguieron autos en este tribunal a pedimento de los mayordomos de dicha cofradía, sita en la iglesia y convento de San Agustín, contra los de San Sebastián sobre la preferencia y mejor lugar en los entierros de cofrades, en que expusieron los de dicho Padre Jesús estar fundada su cofradía con licencia del señor obispo, aprobadas sus constituciones por este tribunal y haber más de 46 años que estaba en posesión de hacer su procesión de los nazarenos el Viernes Santo y asistir a los entierros de sus cofrades con estandarte y cera inmediatamente a la cruz de la parroquia, sobre lo que ofrecieron y dieron información, y practicada también prueba por los de San Sebastián se quedaron los autos en este estado; y que en el de 1689 se siguieron autos en este tribunal a pedimento del padre prior del Carmen solicitando licencia para sacar la procesión del Santo Cristo de las Penas la tarde del Jueves Santo, respecto de que haciéndose después en la misma tarde y fenecida que era la procesión que salía de San Agustín faltaban muchos hermanos, por lo que algunos años no se había hecho, de lo que se dio traslado a los mayordomos de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús, quienes hicieron contradicción e hicieron excep- [79] ción de estar fundada en el Convento de San Agustín, y habiendo presentado interrogatorio dicha cofradía articuló y probó con 5 testigos, sus edades desde 65 hasta 93 años, que la procesión de Nuestro Padre Jesús y demás insignias de su santísima pasión, que había sido siempre y era la más principal y del mayor lucimiento, había salido y salía de dicho convento de San Agustín en donde estaba sita su cofradía, el Viernes Santo a las 3 de la mañana; y que en el año de 1691 se siguieron otros autos de querrela en este tribunal a pedimento de dicha cofradía contra el mayordomo de los pasos del Vía Crucis que van por la senda de Santiago para pedir la limosna del capillo por la huerta, nombrando sea la limosna para Jesús, en perjuicio de dicha cofradía en los que articuló y probó ésta con 5 testigos, sus edades desde 20 hasta 59 años, haber visto todos los años el Viernes Santo por la mañana salir la procesión de Nuestro Padre Jesús (con las insignias que refieren) asistiendo también la comunidad de San Agustín llevando vela que daba la cofradía y el cura y clero de San Antolín, en cuyo distrito estaba dicho convento de donde salía y a donde volvía dicha procesión; y que dicha cofradía tenía fabricada una capilla para dicha imagen y demás hechuras en la iglesia antigua del convento y por haberse arruinado dicha iglesia y fabricándose otra muy

grande por dichos religiosos y haber de estar a ella unida la capilla de Jesús, les había sido preciso a sus mayordomos y cofrades el fabricar, como estaban fabricándola muy suntuosa por la correspondencia de la mayor de dicho y otras que había fabricadas. [Al margen: Con reflexión este número falta que hacer relación de otras preguntas del interrogatorio de la cofradía, que es si saben cómo dicha cofradía de Jesús Nazareno tenía fabricada una capilla para su santa imagen y demás de la procesión del Viernes Santo por la mañana en la iglesia antigua de dicho convento y por haberse arruinado dicha iglesia y fabricado otra muy grande y suntuosa dicho convento y haber a ella de estar unida dicha capilla de Jesús Nazareno ha sido preciso a sus mayordomos y cofrades el fabricar como han.]

17. Y al folio 314 se puso testimonio a pedimento del convento por el notario originario, con referencia al cuaderno de cabildos de dicha cofradía, por el que consta que en el celebrado por ésta en 25 de abril de 1723 empieza la cabeza: en la Capilla de Nuestro Padre Jesús inmediata al Convento de religiosos de San Agustín, y lo mismo la del celebrado en 7 de mayo de 1724; y que en otro libro también de cabildos de dicha cofradía se hallaban que en los practicados desde el año de 1707 hasta el de 1713 las cabezas empezaban en la Capilla de y en unos decía inmediata al Convento de San Agustín y en otras decía contigua. Y de otro testimonio puesto a instancia del mismo convento folio 318 con referencia a otros cabildos de dicha cofradía resulta que en el celebrado año de 1662 y siguientes hasta el de 1706 en 24 cabildos empiezan las cabezas estando en el Convento y religiosos de San Agustín y otros 9 estando en la iglesia de dicho convento, y en el de 1697 empieza estando en la Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno contigua al Convento de San Agustín y lo mismo en el de 1699, y en el de 1701 empieza estando en la Capilla de Nuestro Padre Jesús, sita en el real convento de San Agustín y en otros sólo se dice en estando en la Capilla de Nuestro Padre Jesús, como son los años de 1691, 1698, 1703, 1704 y se encuentra también que el de 1694 se celebró en la Ermita de San Ginés.[80]

18. Y para responder dicha cofradía a lo alegado por el convento pidió por su escrito folio 230 que fray Juan Martínez, fray José Bello y otros diferentes religiosos del referido convento hasta el número de 15, separadamente bajo de juramento, ser cierto que en el antecedente litigio suscitado por el convento contra dicha cofradía, año de 1718, habiendo mediado el Eminentísimo Cardenal Belluga, obispo de este obispado, el Excelentísimo Señor Marqués de Mirabel y el Ayuntamiento de esta ciudad para que cesase dicho pleito y habiéndose tenido diferentes conferencias y formándose papel que contenía la composición y concordia, que se remitió al prior de dicho convento y mandándose por el señor provisor pasase el notario con dicho papel y lo corrigiese en el convento con el original que había quedado en él y lo legalizase y entregase a dichos mayordomos, y fue dicho notario y sacando el padre prior un libro de a cuartilla, en el que mostró el acuerdo de su comunidad hecho en dicho asunto y poniéndose a corregir el notario se encontró no corresponder con la copia que había dado dicho padre prior y llevaba el notario, por lo que resolvieron se anulase por las erratas enterrrenglonados y que a su continuación se pusiese en limpio el que correspondía, lo que ejecutado se tocó a comunidad y oído por los religiosos convinieron en ello y lo firmaron por contener lo mismo que tenían acordado y ejecutado esto, entregó el notario a los mayordomos las llaves de las puertas principales de dicha ermita que caen a la calle, las que abrieron y entraron por ellas y la comunidad y algunos cofrades por el pasadizo, y cantaron el Te Deum laudamus y quedó dicha cofradía en la posesión de dicha ermita y manejo de todo lo perteneciente a ella, como lo había estado y estaba desde dicho tiempo.

19. Declararon los referidos contestando en el convenio y concordia, por interposición de dichos señores y entrega de las llaves abriendo las puertas (según dicen algunos de los dichos) y negando la nueva formación de papel o acuerdo y su corrección por el notario, y por éste en conformidad de lo pedido por dicha cofradía se puso el testimonio folio 248 por el que consta que en un libro exhibido por el padre prior se halla una junta de dicha comunidad en 27 de febrero de 1719 y las dos llanas últimas rayadas y la primera sin rayar expresándose en la conclusión que dicha consulta y acuerdo por mal escrita se resolvió testarlo y copiarla a el siguiente folio; y que al folio 134 se hallaba un acuerdo y junta de dicha comunidad con la misma fecha en que relacionando el pleito puesto por dicha cofradía sobre la posesión de dicha capilla, que aquella llamaba ermita, y el otro sobre percibir las utilidades de las corridas de toros, por lo perteneciente a la confrontación de dicha capilla, y por haberse interpuesto los señores (ya referidos) habían encontrado el medio de que por lo tocante al pleito de capilla se quedasen las cosas como estaban antes del pleito, sin innovar en cosa alguna, sin perjuicio de derecho que a ambas partes pudiera competir a dicha capilla, por la propiedad, y por lo respectivo a las limosnas de corridas de toros lo reservaban a el arbitrio de Eminentísimo Señor Obispo y comisarios de la ciudad, y asimismo de haberse acordado lo referido por dicha cofradía como constaba de testimonio que puso presente y se

guardaba en el arca del depósito, todo lo que aprobó dicha comunidad y acordó se diese traslado auténtico de este acuerdo, que pedía la cofradía, como lo había ejecutado con el suyo.[81]

20. También se puso al folio 252 a pedimento de dicha cofradía testimonio del otro, que arriba se anuncia, paraba en la comunidad y arca de depósito, a el que consta que en cabildo celebrado por dicha cofradía en la Ermita de la Purísima Concepción en 22 de febrero del año de 1719, presidiendo el señor provisor, se trató y confirió sobre el pleito que se estaba litigando por la cofradía con dicho convento sobre el amparo de posesión y que la Ermita de Nuestro Padre Jesús se pusiese en el estado que antes del pleito se hallaba, entregándose por el señor provisor las llaves a los mayordomos para que en nombre de la cofradía entrasen en ella y se restituyese el culto de la soberana, corriendo con el padre prior y comunidad en la misma forma que antes se corría, entendiéndose todo lo referido bajo el supuesto de la reserva de todos los derechos que a dicha cofradía competiesen para los juicios plenarios, petitorios y concernientes al dominio y propiedad, para que pudiese usar de ellos donde y como le conviniese y que se sacase una copia legalizada de dicho acuerdo para que se pasase al padre prior y que juntando este su comunidad hiciesen otro acuerdo correspondiente bajo las mismas reservas, si les conviniese hacerlas, y que del acuerdo que así hiciesen se había de dar un tanto concordado para ponerlo a continuación de este acuerdo, comprometiéndose también al señor obispo y comisarios de la ciudad sobre el otro pleito de las corridas de toros; y por otro testimonio folio 262 dado por Francisco Moya a instancia de la cofradía y quien pasó a la corrección del papel arriba referida consta que en el original de la comunidad se omitieron poner los testimonios muy esenciales que algunos se pusieron entre renglones y otros enmendados y duplicados, y lo mismo en la copia, sin concordar uno y otro por lo que se resolvió por el padre prior y mayordomos se anulase y a su continuación se pusiese en limpio, como se hizo y queda mencionado en el número antecedente, y que dicho notario abrió las puertas de dicha ermita por donde entraron los mayordomos donde estaba la comunidad, quien cantó el Te Deum etc.

21. Y al folio 282 se puso otro testimonio a pedimento de dicha cofradía referente al libro de sus cabildos por el que consta que en los celebrados por ella desde el año de 1724 hasta el de 1733 se expresa estar hechos en la Ermita de Nuestro Padre Jesús y firmados por el padre prior o presidente en su nombre y por su ausencia; y al folio 292 a instancia de la misma cofradía se puso testimonio por el que parece que en el año de 1641 Brígida Rodríguez, de estado doncella, otorgó su testamento por ante Pedro Martínez, escribano, declarando por una de sus cláusulas poseer diferentes bienes (que menciona) y entre ellos unas casas principales en esta ciudad, parroquia de San Andrés, lindando doña Beatriz viuda de Córcoles, Alonso Martínez y calle de el carril, y que cumplido y pagado dicho su testamento dejaba y nombraba por su universal heredero de todos sus bienes a Juan Bautista Estangueta [Al margen: éste Juan Bautista era agrimensor y no escultor, como lo fue el abuelo de la donación fol.]; y éste en el año de 1645 pidió la posesión de dichas casas ante la real justicia, que se le mandó dar y dio, expresándose los mismos linderos y hallarse dichas casas junto la Iglesia de San Agustín y calle pública de Nuestra Señora de la Arrixaca; y en el año de 1721 consta por testimonio folio 301 que los hijos, nietos y herederos de dicho Juan Bautista Estangueta [Al margen: estos hijos y nietos, sin justificar si dicho Juan Bautista heredero de Brígida era o no [82] su padre o abuelo, hicieron donación de la casa, pues hay dos Juan Bautista Estangueta] presentaron memorial a dicha cofradía, en que haciendo expresión de hallándose con un solar de las casas que fueron de la Brígida Rodríguez lo cedieron y entregaron a dicha cofradía para la reedificación de su nueva ermita, camarín y sacristía, que era lo que hoy poseía y ocupaba enteramente su fábrica dicho solar en el que antiguamente ha habido fábrica de alfarería, con el gravamen de que habían de poner al pie del altar mayor una losa con epitafio que dice ser de Juan Bautista Estangueta y sus herederos, que fue admitida con esta circunstancia, y que respecto de no haberse puesto y de parar en su poder dicho testamento y títulos de pertenencia que entregaron a dicha cofradía concluyeron suplicando se les concediese licencia para poner dicha losa; a lo que se decretó que los apoderados y abogado de la cofradía viesen los instrumentos y en su vista determinasen lo conveniente, y hecha consulta sobre ello por los dichos resolvieron y concedieron se pusiese dicha losa con el citado rótulo por el derecho que les asistía de hallarse y la ermita en el sitio que ocupaban dichas casas.

Índices (la referencia numérica remite al número dentro del memorial).

Aguilar, Alonso, testigo [1718]: 6

Albornoz, Francisco, escribano numerario [1626]: 9

Alejandro VI, papa [1502]: 1

Avilés, Antonio, testigo convento [1733]: 15

Avilés, José, testigo [1718]: 5

Ayala, Diego de, testigo convento [1733]: 15
 Ayala, Juan de, mayordomo cofradía [1623]: 12
 Ayuntamiento de Murcia [1718]: 18
 Bañón, Vicente Roque, testigo [1718]: 5
 Bello, fray José [1718]: 18
 Belluga y Moncada, Luis, obispo [1718]: 3, 18
 Cano, Bartolomé [1626]: 9
 Cano, Inés [1626]: 9
 Capilla de las Once Mil Vírgenes [1626]: 9
 Cantos, Benito, testigo [1718]: 6
 Cantos, Salvador de, testigo [1718]: 5
 Cofradía de San Sebastián [1647]: 16
 Conejero, Alonso, testigo [1718]: 5
 Convento del Carmen [1689]: 16
 Córcoles, Beatriz viuda de [1641]: 21
 Díaz, Agustín, testigo [1718]: 5 [83]
 Ermita de San Ginés [1694]: 17
 Ermita de la Purísima Concepción [1719]: 20
 Escalante, Francisco, testigo [1718]: 5
 Espinosa, Andrés, testigo convento [1733]: 15
 Estangueta, Juan Bautista, agrimensor [1641, 1645]: 21
 Estangueta, herederos de Juan Bautista, donantes [1721]: 21
 Esteban, Francisco, testigo [1718]: 5
 Fernández de Herrera, Ginés, notario [1618]: 12
 García Orcajada, Miguel, procurador de la cofradía [1753]: 0
 Gómez, Juan, marido de Francisca Zamora [1626]: 9
 Hernández, Diego, testigo [1718]: 5
 Hernández, Gaspar, testigo [1718]: 5
 Hernández, José, testigo [1718]: 5
 Ibáñez, Pedro, testigo [1718]: 6
 Illescas, fray Fernando de, prior agustino [1602]: 12
 Jiménez, Antonio, testigo [1718]: 6
 Jiménez, Fernando, visitador general episcopal [1601]: 12
 La Rosa, José, testigo convento [1733]: 15
 La Rosa, fray José de [1718]: 5
 Lamberto, Fulgencio, escribano numerario, mayordomo cofradía [1718]: 10
 Lázaro, Domingo, mayordomo cofradía [1623, 1625]: 12
 López, Antonio, testigo convento [1733]: 15
 López, Magdalena, testigo [1718]: 5
 López, Martín, racionero catedral, juez de causas pías, visitador episcopal [1619]: 12
 López Camacho, Ignacio, escribano numerario, mayordomo cofradía [1718]: 10
 López Clares, Francisco, mayordomo cofradía [1618]: 12
 Marqués, Bartolomé, juez episcopal de causas pías [1618]: 12
 Martínez, Alonso [1641]: 21
 Martínez, fray Juan [1718]: 18
 Martínez, Juan Gregorio, testigo [1718]: 5
 Martínez, Pedro, escribano numerario [1641]: 21
 Mirabel, Marqués de [1718]: 18
 Molina, Francisco, testigo [1718]: 5
 Mompeán, Pedro, testigo [1718]: 6
 Montoro, Luis de, mayordomo cofradía [1602]: 12 [84]
 Morata, Lucas [1626]: 9
 Moya, Francisco de, notario de Obras Pías [1719]: 20
 Navarro, Juan Félix, notario [1601]: 12
 Pastor, Pedro, testigo [1718]: 6
 Peralta, Francisco, mayordomo cofradía [1601]: 12
 Pérez de Meca, Ginés, provisor episcopal [1625]: 12
 Puellas, Alonso de, provisor episcopal [1600]: 2

Ríos, Luis de los, escribano numerario [1670]: 8, 10, 11
Rodríguez, Antonio, testigo [1718]: 6
Rodríguez, Brígida, donante [1641]: 21
Rodríguez, Juan, mayordomo cofradía [1619]: 12
Román, Bartolomé, testigo [1718]: 6
Romero Utrera, Juan, provisor episcopal [1718]: 3, 5
Rubio, Pedro, escribano numerario [1696]: 8
Salas, Francisco, testigo [1718]: 6
Salcedo, fray Alonso de, prior del convento agustino [1600]: 2
Serrano Espejo, Juan, mayordomo cofradía [1622]: 12
Toribio, Francisco, testigo [1734]: 10
Toribio, Nicolás, mayordomo cofradía [1718]: 10
Valera, Martín de, provisor episcopal [1623]: 12
Valverde, Agustín de, procurador del convento [1753]: 0
Vía Crucis de Pasos de Santiago [1691]: 16
Zamora, Ana [1626]: 9, 14
Zamora, Francisca, viuda [1626]: 9, 10 [85]

[Publicado en Murgetana. Revista de la Real Academia Alfonso X el Sabio. N. 115 (2006), p. 65-85.]